



Administración  
de Justicia

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 34  
www.aestimatioabogados.com

AESTIMATIO

ABOGADOS



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 09 DE MADRID**

C/ Capitán Haya, 66 , Planta 2 - 28020

Tfno: 914932712

Fax: 914932714

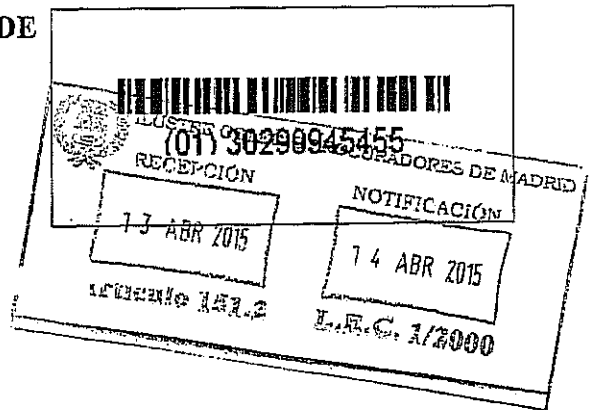
42020310

NIG: 28.079.42.2-2013/0177531

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario**

**Materia: CIVIL**

AESTIMATIO.



**Demandante:** D./Dña.  
PROCURADOR D./Dña.

**Demandado:** BANKIA, S.A.  
PROCURADOR D./Dña.

**SENTENCIA Nº**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** Dña. MERCEDES DE MESA GARCÍA

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** veintisiete de marzo de dos mil quince

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Procedente de la oficina de reparto de asuntos civiles se recibió en este Juzgado, demanda de Juicio Ordinario a instancia de \_\_\_\_\_, representada por el Procurador de los Tribunales, D. \_\_\_\_\_, contra Bankia S.A., sobre de nulidad radical, alternativamente anulabilidad y subsidiariamente incumplimiento de las normas imperativas en relación a la orden de suscripción de participaciones preferentes contra Bankia, S.A. en la que solicitaba que, previos los trámites legales oportunos se dictara Sentencia de conformidad con el suplico del escrito de demanda que, por economía se da aquí por reproducido.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se acordó el emplazamiento de la demandada para que, en el término de veinte días contestara aquélla, lo que efectuaron en tiempo y forma, y tras los trámites legales oportunos, se señaló día y hora para la Audiencia Previa que se celebró con asistencia de ambas partes, quedando registrado su desarrollo en soporte apto conforme a lo dispuesto en el art. 147 de la LEC bajo la custodia del Secretario Judicial y, en dicho acto se señaló día y hora para el juicio oral que se celebró asimismo con asistencia de ambas partes quedando registrado igualmente su desarrollo conforme al preitado art. 147 del mismo texto legal.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

COPIA



Administración  
de Justicia

31

91 451 99 00 Fax 91 441 96 31

www.aestimatioabogados.com

info@aestimatioabogados.com

A B O G A D O S

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00

AESTIMATIO



**PRIMERO.-** La actora [redacted] representada por el Procurador Sr. [redacted] interpuso demanda de nulidad radical, alternativamente anulabilidad y subsidiariamente incumplimiento de las normas imperativas en relación a la orden de suscripción de participaciones preferentes contra Bankia, S.A.

**SEGUNDO.-** La demandada representada por el Procurador Sr. [redacted] contestó a la demanda oponiendo caducidad de la acción y falta de litisconsorcio pasivo necesario.

Respecto de la excepción dilatoria fue resuelta en la Audiencia Previa y a su vez fue desestimada mediante Auto de fecha 20/03/2014.

La excepción relativa a caducidad de la acción es cuestión perentoria para resolver al entrar a conocer el fondo de la Litis.

**TERCERO.-** Es necesario efectuar, con arreglo a las disposiciones que en materia de la carga de la prueba establece el art. 217 de la L.E.C., la precisión de los hechos que pueden tenerse por probados y que interesan a la resolución del conflicto, sin que sea ocioso precisar que es a los actores a quienes compete acreditar la veracidad de los hechos constitutivos de la pretensión que articula, y que a la demandada cumple la acreditación de los hechos impositivos y extintivos de la pretensión.

Con tales premisas se tiene por acreditado lo que sigue:

A.-) En fecha 29/05/09 la actora suscribe participaciones preferentes por un valor nominal de 42.000.- euros.

B.-) La actora tiene reconocida una pensión de la S.S. por incapacidad permanente absoluta, estando diagnosticada de esquizofrenia paranoide. Se hace constar en el informe médico obrante en autos que según su historia clínica, en mayo de 2009, estaba en plena descompensación psicótica.

C.-) Consta que en mayo de 2009 la actora ~~firmó~~ ~~firmó~~ el correspondiente test de conveniencia, así como el resumen de riesgos por el que reconoce que el producto presenta un riesgo elevado, con posibilidad de pérdidas en el nominal invertido, que no existe garantías de negociación rápida y fluida en el mercado si decide vender, que el pago de la remuneración está condicionado a la obtención de beneficios distribuibiles por parte del emisor o su grupo, así como que el calificativo de preferente no significa que tengan condición de acreedores privilegiados.

D.-) Consta en autos documento de recompra obligatoria de Bankia en mayo de 2013.

E.-) La parte demandada aporta informe pericial que indica que se trataba de un producto "contractualmente" bueno y que solo por circunstancias posteriores se ha producido su fracaso. Que no existe relación de causalidad entre el sistema de "case interno"



Administración  
de Justicia

31

96 31

91 441 99 00

Fax

28003 Madrid

Tif. 91 451 99 00

Tif. 91 451 99 00

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

www.aestimatiobogados.com

y el desplome del mercado de las preferentes; no habiéndose podido hacer líquidas sin ese "case interno".

F.-) En la ficha de perfil inversor de la actora de noviembre de 2013 se hace constar su carácter conservador y constitución de un depósito que constituye renta fija a corto plazo. Igualmente constan fondos de inversión.

**CUARTO.-** Respecto de la excepción de caducidad es cuestión ya resuelta por nuestra Audiencia Provincial, indicándose que el plazo del art. 1.301 del CC para ejercitar la acción de nulidad del contrato de compraventa, con más precisión de anulabilidad, por error se produce a partir de la consumación del contrato y ese momento no puede confundirse con el de la perfección; sino que sólo tiene lugar cuando están completamente cumplidas las prestaciones de ambas partes, y en este caso, tal consumación no se produce hasta el vencimiento del ejercicio del derecho de amortización de la inversión que se reservaba a su favor la entidad emisora, ese es el momento en el que la actora conoce el error invalidante del consentimiento porque ahí conoce que la inversión no va a poder ser recuperada, precisamente porque lo que se les aseguró como cierto- transcurridos cinco años desde la fecha de la emisión- no era sino una mera decisión unilateral por parte de la emisora y sus pactos y obligaciones se prolongaban en el tiempo, por tanto, esa consumación no puede entenderse producida desde el momento que se indica por la parte demandada

**QUINTO.-** Teniendo en cuenta el anterior resultado probatorio es preciso indicar que la testigo, madre de la actora, manifestó en el acto del juicio que era ella normalmente la que acudía a la sucursal bancaria y luego le llevaba los papeles que hubiera que firmar a su hija y que así ocurrió en este caso y que además su hija en esas fechas estaba ingresada en el sanatorio psiquiátrico de San Miguel aunque este extremo no se acredita documentalmente salvo que sí es cierto, que en la fecha de la suscripción de participaciones preferentes la actora estaba en plena descompensación psicótica.

Sea por su estado mental, ratificado en el acto del juicio por el especialista que la atiende, o sea por el modo de contratación, como sostiene su madre, lo cierto es que difícilmente se pudo hacer a la actora un test de conveniencia con ciertas garantías aunque se mantiene el criterio de la necesidad de efectuar test de idoneidad, y sin él la entidad financiera no debió ofrecer el producto por lo que su oferta está viciada de nulidad ya que la actora - o su madre de avanzada edad- no acudieron a la sucursal a través de canales de distribución o destinados al público sino mediante una oferta concreta en una visita a la sucursal por el personal de la oficina y con estos parámetros la entidad está obligada a realizar el test y faltando tal requisito esencial del contrato procede aplicar lo dispuesto en el art. 1261 del CC con las consecuencias previstas en el art. 1303 del mismo texto legal.

**SEXTO.-** En lo tocante a costas procederá su imposición a la demandada conforme dispone el art. 394.1º de la LEC con el límite cuantitativo prevenido en el párrafo 31 del mismo

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación y administrando Justicia en virtud de la autoridad conferida por la Constitución española en nombre de S.M. el Rey,



Administración  
de Justicia

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31  
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com

**AESTIMATIO**

A B O G A D O S



## FALLO

Que estimando la demanda presentada por  
frente a BANKIA, S.A. debo declarar y declaro la nulidad de pleno  
derecho de los contratos firmado por la actora y la demandada para la compra de  
participaciones preferentes en mayo de 2009 por un importe de 42.000.- euros así como  
la nulidad del canje obligado, condenando a la demandada a abonar a la actora el  
capital nominal de 42.000.- euros más los intereses legales devengados desde la fecha de  
la suscripción de las órdenes de compra, minorando dicha cantidad en la suma en que se  
cifren los intereses liquidados a favor de la actora por la demandada, con sus intereses, que  
se fijarán en ejecución de sentencia y a la actora corresponde devolver a la entidad bancaria  
los títulos, con expresa imposición de costas a la demandada.

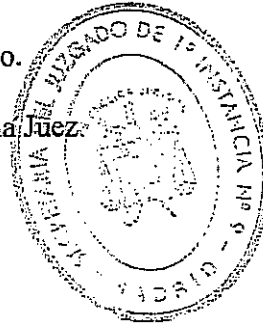
Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de  
VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de  
Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50  
euros, en la cuenta 2437-0000-04-1334-13 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la  
cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario  
Juzgado de 1ª Instancia nº 09 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se  
consignarán los siguientes dígitos 2437-0000-04-1334-13 (sin guiones ni espacios).

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de  
noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de  
Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada Juez:



**PUBLICACIÓN:** En la fecha en el día de la fecha. fue leída y publicada la anterior  
resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

COPIA  
4 de 4